



# MUNICIPALIDAD DOMINGO MARTINEZ DE IRALA



*"Juntos Seguiremos Construyendo el Progreso"*

**DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 04/2025 ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA CVE844**

**Fecha: 22/10/2025**

**CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA CVE844 PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE ARROYO ITALIANO CUE Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE TODO TIEMPO EN EL TRAMO ACCESO A LA ACCESO A LA ESCUELA BASICA N° 3611 VIRGEN DE CAACUPE.**

### **ANTECEDENTES:**

En virtud de las disposiciones del Artículo 40° de la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

### **SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:**

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción. Que, el responsable de la Secretaria General de la Municipalidad de Domingo Martínez de Irala por dictamen técnico recibida en la Intendencia Municipal en fecha 21/10/2025 derivada a la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitando la urgente ejecución de la adquisición de la convocatoria. Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Dictamen técnico de las especificaciones técnicas de la Secretaria General de la Municipalidad de Domingo Martínez de Irala.

Se adjunta copias de las documentaciones citadas al presente dictamen.

La Resolución de la Junta Municipal N° 13/2025 POR LA CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA A LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA, LA EJECUCIÓN DE LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE ARROYO ITALIANO CUE Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE TODO TIEMPO EN EL TRAMO ACCESO A LA ESCUELA BASICA N° 3611 VIRGEN DE CAACUPE A SER FINANCIADA CON EL 30% SEGÚN DISPOSICIONES DE LA LEY 7264/24 QUE SU ART. 13°, SE APRUEBAN LOS PLANOS DEL PROYECTO DE OBRAS Y SE OTORGA EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE POR LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA (CE) EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24, RESOLUCIÓN DNCP N° 230/25 Y CONCORDANTES DE LA LEY 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL.

El procedimiento cuenta con:

(X) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 19/2025 que afecta al Presupuesto del ejercicio fiscal 2025 de fecha 22/10/2025 por los responsables del área de administración designados para suscribir el mencionado documento en los procesos de llamados a licitación ejecutado por la Municipalidad de Domingo Martínez de Irala.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de la obra de construcción, ampliación de puente y construcción de pavimento tipo empedrado en el acceso a la institución escolar denominada Escuela Básica N° 3611 Virgen de Caacupé se encuentran individualizadas y publicado en el portal de la DNCP con el Contenido del Aviso de Intención de Compra con anexos de fecha 22/10/2025.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

### **SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN**

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables; Art. 40° punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 52° del Decreto Reglamentario N° 2264/24 respectivamente

**Lic. Hugo Blanco Araujo**  
Unidad Operativa de Contrataciones  
U.O.C.

Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y 12 de Octubre)  
Correo: [municipioirala@gmail.com](mailto:municipioirala@gmail.com)  
Teléf.: 0983137700 - 0983524317  
Alto Paraná - Paraguay



**María Susana Balbuena**  
Encargada de  
U.O.C.



# MUNICIPALIDAD DOMINGO MARTINEZ DE IRALA



*"Juntos Seguiremos Construyendo el Progreso"*

## JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el pedido realizado por vecinos e integrantes de la comunidad educativa donde manifiestan que a consecuencias de las constantes precipitaciones que han deteriorado notablemente las condiciones de transitabilidad del puente sobre el arroyo Italiano Cue y de la calle principal según datos recabados fueron levantados in situ del estado intransitable de la calle acceso a la Institución Educativa a la Escuela Básica N° 3611 Virgen de Caacupe, lo que ocasiona un peligro y una falta de intervención para volverlo un camino de todo tiempo que ofrezca seguridad y comodidad a los habitantes de la zona y la comunidad educativa ya que posterior a las aguas caídas en días de lluvias que en varias ocasiones los vecinos quedaron aislados por las inundaciones y los destrozos ocasionados y la necesidad urgente de proceder a la puesta en condiciones de la calle tipo de todo tiempo con la construcción de pavimento tipo empedrado para la normalización de las actividades en el sector de la ciudad, el requerimiento técnico de las especificaciones técnicas fueron establecidas de acuerdo a los pedidos realizados y según las verificaciones hechas por los funcionarios de la municipalidad afectados al área de elaboración de proyectos, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos.

Que, la Municipalidad de Domingo Martínez de Irala consciente de la situación no puede estar ajeno ya que se está poniendo en riesgo la seguridad y la integridad de la población en especial el interés superior del niño que acude a la institución escolar por lo que se acredita de forma suficiente llevar adelante los trámites legales correspondientes un proceso de licitación por vía de excepción por Urgencia Impostergable, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de la obra construcción, ampliación de puente y construcción de pavimento tipo empedrado en el acceso a la institución escolar denominada Escuela Básica N° 3611 Virgen de Caacupé y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de los servicios a adquirir, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos, con lo que se respalda la objetividad, imparcialidad y razonabilidad de los servicios a ejecutar, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial y de los niños quienes asisten al mencionado local escolar, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40° dispone que Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: **2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia,** c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento, asimismo el Decreto Reglamentario N° 2264/24 en su artículo 52° *La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.* Atendiendo la imposibilidad de una planificación en cuanto a la adquisición ya que desde la Municipalidad no se puede predecir lo que va pasar en este caso la ocurrencia de fenómenos climáticos con lluvias intensas que han deteriorado de forma significativa el acceso a la escuela de referencia.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Lic. Hugo Blanco  
Unidad Operativa de Contrataciones  
U.O.C.

Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y de Octubre)  
Correo: [municipioirala@gmail.com](mailto:municipioirala@gmail.com)  
Teléf.: 0983137700 - 0983524317  
Alto Paraná - Paraguay



María Luz Benítez Ballesteros  
Encargada de  
U.O.C.



# MUNICIPALIDAD DOMINGO MARTINEZ DE IRALA



*"Juntos Seguiremos Construyendo el Progreso"*

Al respecto, la vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* Seguidamente en el Art. 210 de la misma Ley Orgánica dispone que la Información del Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).* Teniendo en cuenta que una convocatoria por la modalidad recomendada se tendrá la transparencia, publicidad y el acceso a la información de la ciudadanía, demás está decir que los antecedentes de la presente contratación serán remitidas a los órganos de control como parte de las rendiciones de cuentas de las ejecuciones a la Junta Municipal, Contraloría General de la República, Auditoría General del Poder Ejecutivo y al Ministerio de Hacienda respectivamente sin recibir objeción sobre las documentaciones que respaldan las contrataciones, en cumplimiento al requerimiento recibido remitimos los documentos en el SICP al solo efecto de garantizar la transparencia, competitividad y el acceso del público a la información como indica la normativa municipal en materia de contrataciones.

Proceso de llamado a Licitación cumple se ha ejecutado las convocatorias respetando los principios rectores consagrados en el Art. 4° de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en cuanto el Inc. **d) Igualdad y Libre Competencia:** todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, **h) Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución, **n) Transparencia y Publicidad:** la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, Artículo 210 de la misma Ley 3966/10 Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Que, la Resolución DNCP N° 230/25 SECCION III OTRAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN QUE NO AFECTA LA CONCURRENCIA. Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Dirección General de Contrataciones  
U.O.C.  
Hugo Blanco Araujo  
Unidad Operativa de Contrataciones  
U.O.C.

Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y 12 de Octubre)  
Correo: [municipioirala@gmail.com](mailto:municipioirala@gmail.com)  
Teléf.: 0983137700 - 0983524317  
Alto Paraná - Paraguay



María Susana Bonetto Balbuena  
Encargada de  
U.O.C.



# MUNICIPALIDAD DOMINGO MARTINEZ DE IRALA



*"Juntos Seguiremos Construyendo el Progreso"*

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14° de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.

Que, como uno de los factores y no la principal es que un llamado convencional implica elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones, estudio y elaboración de los precios referenciales en un tiempo aproximado de dos días, teniendo en cuenta el monto del proyecto la modalidad sería por la Licitación de Menor Cuantía Nacional que según los plazos requiere de tres días para verificar el expediente, ocho días de publicación en el portal de la DNCP, diez días para la evaluación de las ofertas y recomendar la adjudicación, el proceso de adjudicación y notificación de adjudicación de tres días, para la suscripción del contrato quince días lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo como mínimo de cuarenta y un días, es decir, la normalización del tránsito en el sector y las actividades de los pobladores de la colonia Italiano Cue se estaría ejecutando aproximadamente en casi dos meses y mientras los pobladores quedarían expuestos a la inseguridad del estado actual del tramo poniendo en riesgo la integridad física de los mismos, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser duplicados, atendiendo estos plazos y el pedido de la ciudadanía y el interés público de los conciudadanos quienes serían los beneficiarios directos. Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4° de la Ley N°7021/2022, la convocatoria se va a estar publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.

En este punto se resalta que desde el momento de la publicación en el SICP de la convocatoria a Vía Excepción a la Licitación Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra CVE N°844 convocada por la Municipalidad de Domingo Martínez de Irala de conformidad con el Artículo 40 Contratación por excepción de la Ley 7021/22 Numeral 2° Inc. c) de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, según el registro de proveedores en el portal existen aproximadamente unos 851 potenciales oferentes registrados en el SICP en el rubro quienes han recibido el link en los correos registrados las invitaciones para participar en el procedimiento de referencia, esta cantidad de posibles oferentes se puede comprobar en el siguiente enlace: [https://www.contrataciones.gov.py/buscador/proveedores.html?proveedor=&categorias\\_proveedor%5B0%5D=72000000&page=85&order=&proveedor\\_slug=](https://www.contrataciones.gov.py/buscador/proveedores.html?proveedor=&categorias_proveedor%5B0%5D=72000000&page=85&order=&proveedor_slug=)

Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria ha sido publicada en el portal de la DNCP por un tiempo prudencial y suficiente para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas y/o preparar sus ofertas, asimismo el responsable del correo institucional estuvo activo durante la convocatoria para responder en tiempo y forma a todas solicitudes recibidas en todos los canales de comunicación/institucional.

Dirección: Av. Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y de Octubre)  
Correo: [municipioirala@gmail.com](mailto:municipioirala@gmail.com)  
Teléf.: 0983137700 - 0983524317  
Alto Paraná - Paraguay

**Lic. Hugo Blanco Araujo**  
Unidad Operativa de Contrataciones  
U.O.C.



**Maria Susana Bonifacio Balbuena**  
Encargada de  
U.O.C.



# MUNICIPALIDAD DOMINGO MARTINEZ DE IRALA



*"Juntos Seguiremos Construyendo el Progreso"*

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14° de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.

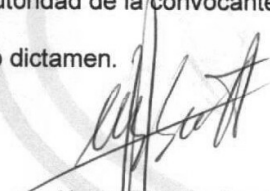
## DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el Art. 40° punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 52° del Decreto Reglamentario N° 2264/24 respectivamente.

Asimismo, se recomienda efectuar el proceso según el Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación..., con respecto a esta normativa comunicamos **la convocatoria de aviso de intención de compra fue publicada en el SICP en fecha 22/10/2025 fijando la apertura de ofertas en fecha 24/10/2025 (tres días), según el portal público de la DNCP.**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la *contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra* individualizado al inicio del dictamen inicial y que forma parte integral del mismo documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución de ratificación pertinente, se adjunta fotografías de las condiciones actuales de los tramos, salvo mejor parecer de vuestra máxima autoridad de la convocante.

Es nuestro dictamen.

  
Hugo Blanco Araujo  
Asesor de UOC

  
  
María Luz Benítez Balbuena  
Encargada de UOC

Dirección: Av. Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y 12 de Octubre)

Correo: [municipioirala@gmail.com](mailto:municipioirala@gmail.com)

Teléf.: 0983137700 - 0983524317

Alto Paraná - Paraguay